

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020
AYUDA A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (ORDEN 7/2015)**

**INSTRUCCIÓN 1/2018 (09/04/2018)
RECUPERACIÓN DE TIERRAS EN ESTADO DE ABANDONO**

El artículo 5 de la Orden 7/2015, de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de instalación de jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 establece la forma de cálculo del importe de la ayuda, consistente en una prima cuya cuantía básica se establece en 20.000 EUR que puede incrementarse según varios criterios.

En particular, se asigna un importe adicional de 5.000 EUR a las solicitudes que incluyan entre las acciones previstas en su plan empresarial la **recuperación de tierras en estado de abandono**, que supongan al menos el equivalente a 0,3 UTA. En la misma orden se establece que para acreditar el cumplimiento de esta condición debe verificarse que el recinto esté declarado como abandonado en el SIGPAC o, en caso contrario, se precisa informe de los servicios técnicos de la Administración.

Así pues, en general, no puede aceptarse exclusivamente un informe aportado por el interesado para justificar la asignación de este importe adicional y, siempre, se precisa un informe del técnico instructor de las ayudas, aunque puede ser utilizado como un documento más que, en todo caso, debe completarse con verificaciones realizadas por el técnico instructor que debe informar finalmente si corresponde asignar o no el referido importe adicional de 5.000 EUR a fin de compensar el coste adicional que supone la recuperación agronómica de las tierras abandonadas.

A este efecto debe recordarse que **un recinto se encuentra en situación de abandono** cuando haya presencia abundante (no aislada o testimonial) y con fuerte crecimiento de plantas plurianuales arbustivas en gran parte de la superficie, el estado vegetativo de los árboles o cepas indique que están secos y con indicios de abandono, no se han realizado prácticas de cultivo (poda, tratamiento,..) y se observa en su caso, la presencia de chupones lignificados, ramas muertas, viñas bravías, etc. Como consecuencia, es necesario realizar labores extraordinarias, como uso de maquinaria pesada, desbroces, etc., para volver a poner la superficie en buenas condiciones agrarias y medioambientales.



Para poder confirmar el referido estado de abandono debe realizarse una visita al recinto, pudiendo utilizarse adicionalmente ortofotos del SIGPAC y el registro de ayudas incluidas en la Solicitud Única a fin de verificar si los recintos han servido para justificar derechos de pago básico o se ha declarado para obtener otras ayudas por superficie en años precedentes ya que la situación de abandono de un recinto requiere varios años de abandono, incompatibles con la percepción de estas ayudas.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA



Rogelio Llanes Ribas